

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
Acuerdo del Consejo de Facultad No. 110
Octubre 27 de 2004

Por el cual se crean los comités de carrera de los programas de pregrado de la Facultad Nacional de Salud Pública.

El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública "Héctor Abad Gómez" en uso de sus facultades estatutarias y en especial de las conferidas en el literal i del artículo 60, del Estatuto General de la Universidad, y

Considerando:

- a) Que dentro de la función docente le corresponde a la Facultad la oferta de programas de pregrado en los niveles de formación tecnológica y profesional.
- b) Que entre los programas de formación tecnológica y formación profesional se han configurado líneas de formación específica en los campos de la administración de los servicios de salud que generan una relación vinculante en el objeto de estudio y diferenciada en las competencias y nivel de formación.
- c) Que es conveniente dar a la gestión académica de estos programas una organización integral que posibilite los desarrollos armónicos de cada nivel de formación.
- d) Que el Acuerdo Académico 0069 del 12 de marzo de 1996 establece la estructura y funciones de los comités de carrera.

Acuerda:

Artículo primero. Crear los siguientes comités de carrera de programas de pregrado de la Facultad Nacional de Salud Pública:

- Comité de Administración de Servicios de Salud, adscrito al Departamento de Ciencias Específicas, estará a cargo de la Tecnología en Administración de Servicios de Salud y del programa profesional de Administración en Salud en el Énfasis en Gestión de Servicios de Salud.
- Comité de Gestión Ambiental adscrito al Departamento de Ciencias Específicas, estará a cargo de la tecnología en Saneamiento Ambiental y del programa profesional de Administración en Salud en el Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental.
- Comité de Sistemas de Información en Salud, adscrito al departamento de Ciencias Básicas. Estará a cargo de la tecnología en Sistemas de Información en Salud y del programa profesional de Gerencia de Sistemas de Información en Salud.

Artículo segundo: Los comités de carrera estarán conformados de la siguiente forma:

- El coordinador del programa designado por el decano
- Un profesor adscrito a la Facultad representante del decano

- Un profesor elegido por los profesores que participan en la docencia de los programas tecnológicos y/o profesionales respectivos.
- Un estudiante con matrícula vigente en los programas tecnológicos
- Un estudiante con matrícula vigente en el programa profesional respectivo.
- Un representante de los egresados.

Parágrafo: La elección de los representantes profesoriales y estudiantiles será por votación universal y secreta.

Artículo tercero: Funciones de los comités de carrera.

- A. Gestionar, evaluar y controlar el desarrollo de los respectivos programas.
- B. Estudiar y proponer ante el Comité de Currículo, iniciativas sobre cambios curriculares y los correspondientes planes de transición del respectivo programa; así como también seguimiento y evaluación de los programas ofrecidos en las diferentes sedes.
- C. Informar semestralmente al Comité de Currículo sobre cumplimiento de objetivos en la programación y desarrollo de los cursos que hacen parte de cada plan de estudio.
- D. Revisar y aprobar los programas de los cursos.
- E. Gestionar los procesos de autoevaluación con fines de acreditación.
- F. Presentar propuestas al Comité de Currículo acerca del mejoramiento y reglamentación de las prácticas profesionales y los trabajos de grado.
- G. Las demás que le sean sometidas a su consideración por el Comité de Currículo y las establecidas en las diferentes normas de la Universidad.

Artículo cuarto: Los comités de carrera se reunirán por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el coordinador.

Artículo quinto: Los miembros de los Comités de Carrera lo serán por tres años y podrán ser reelegidos.

Artículo sexto: Inclusión en el plan de trabajo: La participación en los comités de carrera se registrará en el plan de trabajo del respectivo profesor, de acuerdo con las pautas establecidas para el efecto.

Parágrafo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Oscar Sierra Rodríguez
Presidente

Alvaro Olaya Peláez
Secretario